

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

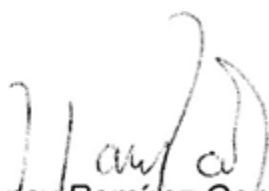
Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532019-00942-00

Negar la solicitud de suspensión del presente asunto, como quiera que no se está haciendo de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P:

Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Negrilla Fuera del Texto).

Así mismo se advierte que el señor **Daniel Lobo Guerrero**, no es parte dentro del asunto de la referencia.

Notifiquese



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.084 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 17 de septiembre de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
